

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 852

**REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Dte: YILBER TULANDE MONTENEGRO
Ddo: AMPARO ROSAS VARGAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Rad: 2021-00129-00**

PUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que fue subsanada dentro del término legal, por lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor **YILVER TULANDE MONTENEGRO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los HEREDEROS DETERMINADOS AMPARO ROSAS VARGAS, BLANCA INÉS ROSAS VARGAS, ALBA LUCELLY ROSAS VARGAS, ELIZABETH ROSAS VARGAS y herederos indeterminados de los señores JOSÉ EFRAÍN ROSAS GUERRERO y MARÍA INÉS VARGAS VELASCO y demás personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

En este caso en particular, se pretende se declare la pertenencia por posesión por más de diez años del demandante y en consecuencia se le entregue el título de propiedad sobre un bien inmueble rural, ubicado en la Vereda Guazabarita, Municipio de El Tambo, Cauca, con una extensión de 6 hectáreas 8.300 metros cuadrados, identificado con No. Predial 00-020000-0039-0124-0-00000000, Matrícula Inmobiliaria No. 120-126721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Alinderado así: OCCIDENTE NORTE, en 415 metros EMILIO MUÑOZ, caño al medio en parte, punto 95 al 1'3 y de este al 104.1, ORIENTE en 211 metros carretera Las Botas El Tambo punto 104 al 224, SUR, en 542 metros parcela Nro 2 de Bertha Castro de Velasco, caño al medio en parte, puntos Nos. 224, 168, 170, 171 y de este al No. 95, y encierra.

En el caso sometido a estudio, se tiene que, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su **ADMISIÓN** al tenor de los Arts. 82, 83, 84, 85 y ss., 375 del C.G.P., en mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por el señor **YILVER TULANDE MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.302.690 de El Tambo, Cauca, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS AMPARO ROSAS VARGAS, BLANCA INÉS ROSAS VARGAS, ALBA LUCELLY ROSAS VARGAS, ELIZABETH ROSAS VARGAS** y herederos indeterminados de los señores **JOSÉ EFRAÍN ROSAS GUERRERO** y **MARÍA INÉS VARGAS VELASCO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda, con el fin de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble un bien inmueble rural, ubicado en la Vereda Guazabarita, Municipio de El Tambo, Cauca, con una extensión de 6 hectáreas 8.300 metros cuadrados, identificado con No. Predial 00-020000-0039-0124-0-00000000, Matrícula Inmobiliaria No. 120-126721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Alinderado así: OCCIDENTE NORTE, en 415 metros EMILIO MUÑOZ, caño al medio en parte, punto 95 al 1'3 y de este al 104.1, ORIENTE en 211 metros carretera Las Botas El Tambo punto 104 al 224, SUR, en 542 metros parcela Nro 2 de Bertha Castro de Velasco, caño al medio en parte, puntos Nos. 224, 168, 170, 171 y de este al No. 95, y encierra.

SEGUNDO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos **DECLARATIVOS DE PERTENENCIA**, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas se dispone **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS DETERMINADOS AMPARO ROSAS VARGAS, BLANCA INÉS ROSAS VARGAS, ALBA LUCELLY ROSAS VARGAS, ELIZABETH ROSAS VARGAS** y herederos indeterminados de los señores **JOSÉ EFRAÍN ROSAS GUERRERO** y **MARÍA INÉS VARGAS VELASCO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-126721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con lo previsto en el art. 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. Librase la respectiva comunicación. **OFÍCIESE** para tal efecto.

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE**.

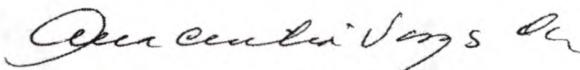
SEXTO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que

deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.872.676 de El Tambo © y Tarjeta Profesional No. 319.611 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL TAMBO –
CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 099 del
12 de octubre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA